

NORMATIVIDAD

Fuente:https://dapre.presidencia.gov.co
https://www.minsalud.gov.co
https://www.mintrabajo.gov.co

Min Trabajo Circular N. 110 del 7 octubre de 2026. Lineamientos para la unificación de criterios en el ejercicio de la facultad discrecional de advertir y aconsejar de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, como instrumento de la función preventiva y de protección oportuna de los derechos de los trabajadores. - Continua

5. ***Oportunidad y procedencia***. *La facultad discrecional de advertir y aconsejar podrá ejercerse hasta antes de la formulación de cargos en el procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. El inspector podrá requerir y advertir al empleador cuando, del análisis de los hechos, concluya motivadamente que el incumplimiento es subsanable mediante una acción concreta, integral y verificable, ejecutable en un plazo cierto y razonable; que la vía preventiva protege de forma más oportuna y efectiva los derechos del trabajador; que el empleador no ha sido objeto de advertencia o sanción previa por hechos de la misma naturaleza; y que no concurre ninguna de las exclusiones del numeral 6 de la presente circular.*

- *14.* ***Garantías del trabajador.*** *Al iniciar la actuación, el inspector informará al trabajador o querellante, por escrito y en lenguaje claro, que la actuación administrativa no suspende ni interrumpe el término de prescripción de sus acciones laborales y que conserva el derecho de acudir en cualquier momento ante el juez del trabajo. El querellante y los trabajadores afectados serán informados del requerimiento y del plazo, y podrán presentar observaciones antes de la verificación, las cuales serán valoradas por el inspector; su omisión vicia la motivación de la decisión que el inspector profiera para resolver la actuación. El ejercicio de esta facultad no podrá dar lugar a la renuncia, disminución o menoscabo de los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores, conforme a los artículos 14 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo.*